

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 13 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante de recurso de apelación núm. 595/2008. (PD. 465/2009).

NIG: 1808742C1996C000017.
 Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 595/2008.
 Asunto: 666/2008.
 Autos de: Menor Cuantía 724/1996.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada.
 Apelante: Doña Carmen Teresa Navarro Fernández, doña Teresa López Mañas Navarro y don Juan José López Mañas Navarro.
 Procuradora: Sra. María Luisa Labela Medina.
 Apelado: Banco de Andalucía, S.A.
 Procurador: Sr. Enrique Raya Carrillo.

E D I C T O

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 595/08, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 724/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, a instancias de Banco de Andalucía, S.A., contra doña Carmen Teresa Navarro Fernández y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 58

En la ciudad de Granada, a trece de febrero de dos mil nueve.

Ilmos. Sres.
 Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.
 Magistrados:
 Don José Maldonado Martínez.
 Don Antonio Molina García.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, constituida con los Ilmos. Sres. arriba relacionados, ha visto en grado de apelación –rollo núm. 595/08– los autos de Menor Cuantía núm. 724/96 del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, seguidos en virtud de demanda de Banco de Andalucía, S.A., contra doña Carmen Teresa Navarro Fernández, don Juan José López-Mañas Navarro, doña Teresa López-Mañas Navarro, don Juan López-Mañas Sánchez, don Ignacio y don Álvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L.

F A L L O

Se confirma la sentencia con imposición a los recurrentes de las costas de la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados don Juan López-Mañas Sánchez, don Ignacio y don Álvaro López-Mañas Navarro y Comercialización de Productos Eléctricos, S.L., expido el presente que firmo en Granada a trece de febrero de dos mil nueve.- El Presidente, el Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de enero de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante de Apelación 320/2007. (PD. 466/2009).

NIG: 2906737C20070000757.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 320/2007
 Negociado:
 Asunto: 400329/2007.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 575/2005.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete).
 Apelante: Pulimentos y Acabados Marín, S.L.
 Procuradora: Doña María Trinidad Fernández Labajos.
 Abogado: Don Ricardo Fernández-Palacios Martínez.
 Apelado: Don Julián Huemero Martínez (rebeldía) y Mutua Madrileña Automovilista.
 Procurador: Don Miguel Fortuny de los Ríos.
 Abogado: Sr. Clemente Molero, José Ramón.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 320/07, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 575/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 5

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga.
 Presidente Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena.
 Magistrados, Ilmos. Sres.
 Don José Luis López Fuentes.
 Don Alejandro Martín Delgado.

Referencia:

Juzgado de Procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete).
 Rollo de Apelación núm. 320/2007.
 Juicio núm. 575/2005.

En la ciudad de Málaga a trece de enero de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados arriba, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Pulimentos y Acabados Marín, S.L., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por la Procuradora doña María Trinidad Fernández Labajos y defendido por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios Martínez. Es parte recurrida don Julián Huemero Martínez (rebeldía) y Mutua Madrileña Automovilista, que está representado por el Procurador don Miguel Fortuny de los Ríos y defendido por el Letrado Sr. Clemente Molero, José Ramón, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación planteado por la representación procesal de la entidad Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, debemos revocar y revocamos la citada resolución y, en su lugar, dictar otra por la que:

a) Debemos desestimar y desestimamos la excepción de prescripción alegada por la Entidad Mutua Madrileña Automovilista.

Debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Pulimentos y Acabados Marín, S.L., condenando solidariamente a los demandados don Julián Huemero Martínez y a la entidad Mutua Madrileña Automovilista a pagar a la actora la cantidad de 4.244,48 €, más los intereses previstos en el artículo 20 de la LCS, respecto de la entidad aseguradora.

Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales originadas en ambas instancias.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde, don Julián Huemero Martínez, expido el presente en Málaga, a 19 de enero de 2009.- El Presidente.

EDICTO de 11 de febrero de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante de apelación núm. 6571/2008. (PD. 463/2009).

NIG: 4109137C20080000842.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 6571/2008.

Asunto: 200631/2008.

Autos de: Familia. Divorcio Contencioso 54/2008.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Uno de Estepa.

Negociado: 4F.

Apelante: Esmeralda Muñoz Barrero.

Apelado: Esmeralda Muñoz Barrero y Joel Cruz Jiménez.

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de apelación núm. 6571/08-F, dimanante de los autos núm. 54/08 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del siguiente tenor:

SENTENCIA NÚM. 529

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García.

Magistrados, Ilmos. Sres.: Don Carlos Piñol Rodríguez y don Andrés Palacios Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: 1.ª Inst. Estepa núm. 1.

Rollo de apelación núm. 6571/08-F.

Juicio núm. 54/08.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de diciembre de dos mil ocho.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Familia sobre divorcio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Esmeralda Muñoz Barrero, representada por la Procuradora doña M.ª Dolores Bernal Gutiérrez y defendida

por la Letrada doña Catalina Suárez Martín, que en el recurso es parte apelante, contra Joel Cruz Jiménez. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 9 de mayo de 2008, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: «Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Esmeralda Muñoz Barrero contra don Joel Cruz Jiménez, la disolución por causa de divorcio, con todos los efectos legales, del matrimonio de ambos, con los siguientes pronunciamientos: 1. Atribuir a Esmeralda Muñoz Barrero la guarda y custodia del hijo habido en el matrimonio, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores. 2. Establecer el régimen de visitas descrito en el FJ3º de esta sentencia. 3. Establecer la obligación de don Joel Cruz Jiménez de abonar a doña Esmeralda Muñoz Barrero, en concepto de pensión por alimentos para el hijo, la cantidad de 200 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante el ingreso en la cuenta bancaria que se indique por la parte actora. Dicha pensión se actualizará anualmente, con criterio acumulativo, mediante la aplicación del correspondiente IPC que publica el INE o el organismo que le sustituyese en ese momento en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de surjan gastos extraordinarios respecto al hijo común, los mismos hayan de ser satisfechos por mitad por cada uno de los progenitores. 4. Igualmente, se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de separación de bienes, una vez sea firme esta sentencia. 5. Todo lo anterior sin expresa imposición de costas a las partes.»

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la celebración de vista quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damián Álvarez García.

FALLAMOS

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña M.ª Dolores Bernal Gutiérrez, en nombre y representación de doña Esmeralda Muñoz Barrero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Estepa, en fecha 9 de mayo de 2008, debemos modificar dicha resolución en el sentido de privar al demandado don Joel Cruz Jiménez de la patria potestad respecto de su hijo, pudiendo visitar al menor en la forma que acuerde con la madre, sin pernoctar fuera del domicilio familiar; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segundo grado.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Joel Cruz Jiménez, expido el presente en Sevilla, a once de febrero de dos mil nueve.- El Secretario.